



Resolución Directoral Regional

N.º 3691 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 2 7 NOV. 2023

Visto, el expediente N° 001-2023558088, de fecha 28 de septiembre de 2023, que contiene el Oficio N° 3347-2023-PGE-GRSM/PPR-YMGY, sobre la nulidad de la Resolución Jefatural Nº 4036-2019-GRSM/DRE/DO-OO.UE. 300; según Resolución Judicial Nº 16, asignada en el expediente judicial Nº 00207-2017-0-2201-JR-LA-01, en un total de trece (13) folios útiles, y;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, por Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Ordenanza Con Regional N° GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanfa, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martin (...)";

Que, con Resolución Jefatural Nº 4036-2019-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300, de fecha 05 de noviembre de 2019, se reconoce como crédito devengados, en cumplimiento al mandato judicial, contenida en la Resolución N° 07 (sentencia) de fecha 18 de diciembre del 2017, consentida mediante Resolución Nº 09 de fecha 13 de abril del 2018, obrante en el Expediente N° 00207-2017-0-2201-JR-LA-01, a favor de MARTHA AGUILAR DE VÁSQUEZ, por el concepto del 30% de Preparación de Clases y Evaluación de los siguientes periodos: a) del 01.06 al 31.12.1993, b) del 01.04 al 31.12.1999, c) del 02.04 al 31.12.2001, d) del 02.04 al 31.12.2002 y e) del 01.07 al 31.12.2003, los meses que laboro como contratada, calculado sobre la base de su remuneración total (integra) aplicación del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM artículo 8º Inciso b), reconociendo la suma de (S/ 1150.09) MIL CIENTO CINCUENTA CON 09/100 SOLES:

Que, con Oficio Nº 3347-2023-PGE-GRSM/PPR-YMGY, de fecha 28 de septiembre de 2023, remitido por la Procuraduría Pública Regional. solicita se dé cumplimiento a la Resolución Judicial Nº 16, de fecha 25 de agosto de 2023,









Resolución Directoral Regional

N.º __3691_-2023-GRSM/DRE

asignada en el expediente judicial N° 00207-2017-0-2201-JR-LA-01; emitida ante el Juzgado de Trabajo – Subsede Moyobamba, que resuelve declarar la nulidad de la Resolución Jefatural N° 4036-2019-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300, de fecha 05 de noviembre de 2019;



Que, mediante Resolución Judicial N° 16 de fecha 25 de agosto de 2023, asignada en el expediente judicial N° 00207-2017-0-2201-JR-LA-01; emitida ante el Juzgado de Trabajo — Subsede Moyobamba, señala que "(...) la Resolución Jefatural N° 4036-2019-GRSM/DRE/DO-OO.UE.300 de fecha 05 de noviembre del 2019, se dispuso no considerar algunos conceptos como son los montos percibidos por el Decreto Ley N° 25671 D.S. 081 - D.U. 080 - D.S. 0 19 por la suma de S/ 363.00 soles, el D.S. 021 por la suma de S/ 23.96 soles, el C.VID+PALMA por la suma de 137.01 soles, Aguinaldo por la suma de S/ 16.84 soles, y Devengado por la suma de S/ 95.74 soles, en virtud a que no corresponden considerarse, pues pese a su carácter mensual y permanente, no son base de cálculo para el reajuste de la bonificación, señalando y citando en todos los casos, la prohibición legal (normativa) que precisan las disposiciones que otorgan las diferentes bonificaciones aludidas.";



Que, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple con efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD por mandato judicial, la Resolución Jefatural N° 4036-2019-GRSM/DRE/DO-OO. UE 300 de fecha 05 de noviembre de 2019, que reconoce como crédito devengado, a favor de MARTHA AGUILAR DE VASQUEZ, por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total (Integra), la suma de MIL CIENTO CINCUENTA CON 09/100 SOLES (S/ 1,150.09), mandato que se encuentra contenido en la Resolución Judicial N° 16, de fecha 25 de agosto de 2023, asignada en el expediente judicial N° 00207-2017-0-2201-JR-LA-01; emitida ante el Juzgado de Trabajo – Subsede Moyobamba;

Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de San Martín, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente y que la liquidación se realice dando cumplimento al Tercer considerando de la Resolución Judicial N° 16, de fecha 25 de agosto de 2023,





Resolución Directoral Regional

N.º 3691 -2023-GRSM/DRE

asignada en el expediente judicial Nº 00207-2017-0-2201-JR-LA-01; emitida ante el Juzgado de Trabajo - Subsede Moyobamba.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín a la interesada, a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación San Martín y a la Procuraduría Pública Regional de San

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba,

Juan Gurlus Gortzalez Olivares RESPIDE LA O. A. U. y C. C. M. 10002769990

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN Dirección Regionat de Educación

Mag. Pedro Rengifo Huamán Director Regional de Edcucación